SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0150 **Expídese el Reglamento que norma las actividades de seguridad y protección a máximas autoridades del Estado, misiones diplomáticas debidamente acreditadas en el Ecuador y sus instalaciones. 2**

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0027-R **Apruébese el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Fases de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos, Bajo el Régimen de Pequeña Minería, de la Concesión Minera Gold Reycoro (Código 100000440)"..... 19**

Año II - Nº 453 - 43 páginas
Quito, jueves 7 de diciembre de 2023

ACUERDO MINISTERIAL No. 0150

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución determina como deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*.".

Que, los artículos 158 y 163 de la Constitución, establecen que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento de orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos.

Que, el artículo 226 de la norma suprema señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el artículo 393 de la carta magna señala: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*."

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, publicado en el Registro Oficial No. 19, suplemento de fecha 21 de junio de 2017, crea el servicio de protección pública de naturaleza civil especializado, profesional, técnico y jerarquizado, dependiente del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y dirigido a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades a la vida y seguridad integral de las autoridades del Estado, del cuerpo diplomático y otras personas en razón de las funciones o calidades que ostentan; o bienes del Estado, cuya protección está definida en el COESCOP.

Que, de conformidad con lo que dispone el COESCOP, es facultad del/la titular del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, conforme lo establecen los numerales 3 y 15 del artículo 64; y, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo mencionado, la aprobación de la reglamentación interna.

Que, la Policía Nacional del Ecuador conforme lo establece el artículo 60 del COESCOP tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y que en concordancia con el numeral 9 del artículo 61 del mismo cuerpo legal, tiene entre sus funciones prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que esta solicite en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Que, la Disposición transitoria décimo novena del COESCOP, en el libre III del Servicio de protección pública ordena que "El Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, en coordinación con las demás autoridades nacionales pertinentes, en el plazo máximo de hasta diez años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Código, adoptará las medidas que permitan la

formación, implementación y organización administrativa del Libro III, contenido en este Código, a través de un proceso planificado y progresivo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, de 30 de marzo de 2022, suscrito por el Señor Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se dispuso en su artículo1:"Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público".

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ESTADO, MISIONES DIPLOMÁTICAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EL ECUADOR Y SUS INSTALACIONES.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento norma los parámetros y procedimientos para las actividades de seguridad y protección a través del levantamiento y definición de los niveles de riesgos y vulnerabilidades de las máximas autoridades del Estado y otras detalladas en el Art. 6, del presente reglamento; e instalaciones de las sedes y misiones diplomáticas legalmente acreditadas en el país, dirigidas a prevenir o mitigar su ocurrencia y efectos, en el marco de su misión determinada en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Ámbito y alcance del servicio de seguridad y protección.- La Policía Nacional a través de la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, será la encargada de asesorar, coordinar y otorgar, según corresponda; la seguridad y protección por pedido voluntario, a las personas contempladas en el articulo 6 del presente reglamento, que en base al ejercicio propio de su función pública, mantengan un nivel de riesgo personal debidamente comprobado.

El mencionado servicio se proporcionará previo cumplimiento de las condiciones citadas en el presente reglamento.

Asimismo, dentro de sus funciones debe proporcionar seguridad a las instalaciones físicas de las sedes diplomáticas debidamente acreditadas en el país, y Organismos Internacionales que mantengan sedes o representaciones en el Ecuador.

Art. 3.- Entidad Rectora.- El Ministerio del Interior, emite la política pública en materia de protección pública y ejerce la rectoría del servicio, y su regulación; para lo cual ejerce las siguientes funciones, cuya enunciación no constituye una lista taxativa:

1. Aprobar los planes generales en materia de protección pública, y velar por su ejecución.
2. Supervisar la correcta prestación del servicio y garantizar la formación y la especialización del personal.
3. Las demás funciones establecidas en la ley y reglamentos.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

DE LA UNIDAD RESPONSABLE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA POLICÍA NACIONAL

Art. 4.- Unidad Responsable.- La Policía Nacional a través de la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, es el área administrativa competente para definir técnicamente los niveles de riesgo y designar al talento humano, para brindar el servicio de seguridad y protección.

Art. 5.- Designación del Director Nacional de Seguridad y Protección.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en coordinación con el Director General de Inteligencia designará al Director/a del órgano responsable de las actividades de Seguridad y Protección, quien deberá cumplir con el perfil de competencia establecido en el Manual de Carrera, elaborado y

aprobado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, quien será el enlace directo con las personas sujetas a seguridad y protección establecidas en el presente reglamento.

SECCIÓN II

SEGURIDAD INDIVIDUAL

Art. 6.- Seguridad y protección.- Serán sujetos de seguridad y protección permanente e intransferible de acuerdo a su nivel de riesgo, las personas contempladas en las siguientes funciones:

1. Función Ejecutiva:
   - Máximas autoridades de la Función Ejecutiva, designadas mediante Decreto Ejecutivo con el rango de ministros, viceministros de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, secretarios de Estado y Consejeros de Gobierno.

2. Función Legislativa:
   - Presidenta/e de la Asamblea Nacional.

3. Función Judicial:
   - Presidente/a de la Corte Nacional de Justicia.
   - Presidente/a del Consejo de la Judicatura.

4. Función Electoral:
   - Presidente/a del Consejo Nacional Electoral.
   - Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Función de Transparencia y Control Social:
   - Presidente/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

6. Órganos autónomos de la Función Judicial:

- Fiscal General del Estado.
- Defensor/a Público/a General.

7. Órgano de Control Constitucional:
   - Presidente/a de la Corte Constitucional.

8. Otros Órganos del Estado:
   - Contralor/a General del Estado.
   - Procurador/a General del Estado
   - Defensor/a del Pueblo.
   - Superintendentes/as.
   - Mando Policial.
   - Gerente General del Banco Central
   - Presidente de la Junta de la Política y Regulación Monetaria

9. Máximas autoridades de las empresas e instituciones públicas con competencia Nacional de los Sectores Estratégicos del Estado:
   - La energía en todas sus formas
   - Las Telecomunicaciones
   - Los recursos naturales no renovables
   - Transporte
   - Refinación de Hidrocarburos
   - Biodiversidad
   - Patrimonio genético
   - Espectro radioeléctrico
   - Agua

10. Los candidatos o candidatas calificados, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

11. Máximas autoridades locales.- Se realizará la asesoría y coordinación con el Subsistema Preventivo ante los posibles riesgos y vulnerabilidades de las autoridades locales.

    La autoridad local que se encuentre en situación de riesgo, vulnerabilidad o amenaza real o inminente que revista una alta probabilidad de materializarse, presentará su requerimiento de análisis de riesgo personal ante el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, quien dispondrá su elaboración a la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, a fin de establecer el nivel de riesgo, cuyas recomendaciones deberán ser acogidas por el subsistema preventivo a través de la subzona del territorio en el que desempeña sus funciones la autoridad requirente.

    En virtud del presente artículo se considerará autoridades locales:

    - Gobernadores
    - Prefectos
    - Alcaldes

    En cumplimiento de las recomendaciones preventivas, técnicas y operativas del análisis de riesgo, será responsabilidad del Comandante policial subzonal, quien designará el numérico de personal policial descrito en el Análisis de Riesgo Personal de la autoridad requirente.

    El Comandante Subzonal de Policía solicitará a la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, la capacitación del personal policial necesario para la ejecución de las actividades de seguridad y protección, en virtud del análisis de riesgo emitido
12. Ex funcionarios beneficiarios del servicio. - La seguridad y protección para las máximas autoridades que cumplieron funciones en el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público; Fiscalía General del Estado, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Comandancia General de Policía y Contraloría General del Estado; será de 1 año (365 días) a partir del día del cese de sus funciones.

Los vehículos que se requiera para las actividades de seguridad y protección para las máximas autoridades salientes del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público y Comandancia General de Policía, deberán ser provistos por la Policía Nacional. Los vehículos que se requieran para las actividades de seguridad y protección para las máximas autoridades, salientes, de la Fiscalía General del Estado, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y Contraloría General del Estado, deberán ser provistos por la institución a la que pertenecieron los funcionarios descritos en el presente artículo.

Los costos de viáticos, subsistencias y movilización del personal de seguridad y protección serán cubierto por el beneficiario del servicio.

13. Jueces y fiscales.- Los jueces o fiscales que con respecto a sus funciones se encuentren en una situación de riesgo proveniente de un ataque, actos de intimidación o amenazas que representen un riesgo real e inminente con una alta probabilidad de materializarse, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

14. Funcionarios públicos que, por el ejercicio inherente a su cargo y función, presenten un nivel de riesgo personal alto o muy alto, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 7 del presente reglamento.

Art. 7.- Requisitos del servicio de seguridad y protección para las personas contempladas en el Artículo 6 numerales 13 y 14 del presente reglamento. - Previo a la designación del equipo de seguridad y protección, el solicitante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Presentar la certificación presupuestaria de la institución a la que pertenece el beneficiario del servicio, que garantice la cobertura de los gastos que demanden las actividades de seguridad y protección (viáticos, subsistencias y movilizaciones).

b) Presentar la certificación, de la institución a la que pertenece el beneficiario del servicio, de contar con los recursos logísticos y humanos necesarios, conforme a las recomendaciones constantes en el Análisis de Riesgo Personal, relacionados con vehículos, conductores y comunicaciones.

En previsión a los riesgos y vulnerabilidades inminentes que atenten contra la vida e integridad física del/de la funcionaria/o pública/o, dignatario/a o personalidad, descritos en el Articulo 6, literales 13 y 14 del presente reglamento, se podrá disponer excepcionalmente se brinde el servicio de seguridad y protección personal, sin requerir el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del presente reglamento, durante un tiempo no mayor a 15 días.

Art. 8.- Coordinación y apoyo.- La Policía Nacional, deberá coordinar y prestar servicios de apoyo a la seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República y Secretario Nacional de la Administración Pública, en lo relativo a:

a. Acciones preventivas.
b. Control del orden público.
c. Establecimiento de rutas, traslados, movilizaciones y control de explosivos.
d. Seguridad domiciliaria del Presidente y Vicepresidente de la República; y,
e. Las demás actividades de seguridad y protección coordinadas y requeridas por el Servicio de Protección Presidencial y con los comandos militares.

SECCION III

ANÁLISIS DE RIESGO PERSONAL

Art. 9.- Análisis de Riesgo Personal.- Es un proceso metodológico de recopilación y levantamiento de información con carácter reservado, mediante el cual se identifica las amenazas y vulnerabilidades al que se encuentra expuesto un funcionario o ex funcionario público, así como los potenciales daños y posibles consecuencias que éstas puedan derivarse del ejercicio de su función o al finalizar el mismo, con la finalidad de determinar su nivel de riesgo y exposición, para establecer el dispositivo de seguridad y protección acorde a los resultados de los instrumentos técnicos.

El Análisis de Riesgo Personal a los beneficiarias de este servicio, se lo realizará al inicio de su gestión y se actualizará anualmente hasta el cese de sus funciones o en el caso que el beneficiario así lo requiera al presentarse nuevas amenazas o riesgos potenciales debidamente sustentados.

Art. 10.- Clasificación del riesgo individual. - Las amenazas y vulnerabilidades de las personas sujetas a protección, se regirán a los niveles establecidos, en la directiva elaborada para el efecto, por la Dirección encargada de la Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia.

Art. 11. - Clasificación de los Niveles de Riesgo.- Los niveles se establecerán de acuerdo a la matriz de riesgo personal establecida por la Dirección encargada de la Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia.

El nivel de riesgo personal, determinará el dispositivo de seguridad (recurso humano y logístico), que se deberá utilizar.

Art. 12. - Conclusión del servicio de seguridad y protección.- El servicio de seguridad y protección se da por concluido de manera definitiva, cuando se acredite una de las circunstancias descritas establecidas en la Directiva emitida para el efecto, las mismas que son:

a) Fallecimiento.

b) Inhabilitación del ejercicio de los derechos civiles.

c) Vencimiento del plazo establecido en el presente reglamento.

d) Renuncia o cese en el cargo.

e) Privación de la Libertad.

f) Se compruebe que el personal policial o los recursos asignados para la seguridad y protección, hayan sido empleados en actividades o tareas ajenas al servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

g) Solicitud expresa dirigida al Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público; y,

h) Cuándo el Análisis de Riesgo Personal, determine que no es necesario continuar con el servicio otorgado.

i) Hacer caso omiso de forma reiterada a las recomendaciones de seguridad emitidas por el personal de seguridad asignado a su protección.

Art. 13.- Procedimiento para la elaboración del análisis de riesgo de las autoridades.- Conocida la designación de la autoridad pública, descritas en el Art.6, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 9 del presente reglamento, la autoridad en mención deberá presentar al Ministerio Rector del Orden Público, Protección Interna y Seguridad Ciudadana, el pedido para la elaboración de su Análisis de Riesgo Personal (ARP); el mismo que deberá ser atendido por la Dirección encargada de la Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, previa disposición del ente rector; de igual manera, de ser necesario se podrá:

1. Designar un dispositivo temporal de seguridad de nivel medio, hasta la realización del análisis de riesgo personal para establecer el dispositivo definitivo.
2. El Director de la Dirección encargada de la Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, o su delegado, coordinará con la autoridad requirente del servicio de protección y seguridad individual, para la implementación de las acciones necesarias para mitigar riesgos y vulnerabilidades, que atenten contra su seguridad personal.
3. Realizado el análisis de riesgo correspondiente, el Director de la Dirección encargada de la Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, remitirá a conocimiento del Comandante General de la Policía Nacional para la aprobación respectiva.

Art. 14.- Procedimiento para la elaboración del análisis de riesgo de las personas comprendidas en los Artículo 6 numerales 13 y 14 del presente reglamento.- El análisis de riesgo personal se realizará conforme al procedimiento establecido, para el efecto, por la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia.

1. Solicitud personal de análisis de riesgo dirigida al Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público a través de la máxima autoridad de la institución a la que pertenece;

2. Receptada la solicitud, el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público dispondrá a través del Comando General de la Policía Nacional, a la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, la elaboración del Análisis de Riesgo Personal conforme las directrices establecidas para el efecto.

Art. 15.- Clasificación del Dispositivo de Seguridad y Protección para las personas beneficiarias de este servicio.- Se definirá en base al análisis de riesgo personal, de conformidad a la directiva establecida por la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, la misma que deberá ser actualizada anualmente, conforme los indicadores de violencia y criminalidad y demás instrumentos técnicos y estadísticos establecidos para emitir la política pública en materia de seguridad.

Art. 16.- Los niveles de riesgo pueden variar dependiendo de la conflictividad, aumento o disminución de las amenazas y factores generadores de riesgo, caso en el cual se podrá incrementar o disminuir el dispositivo de seguridad, de acuerdo a la planificación operativa aprobada.

Se podrá designar un agente de seguridad temporal, sobre la base de la entrevista de análisis de riesgo cuando en esta se determine riesgos inminentes, hasta la aprobación del informe definitivo por parte la autoridad respectiva.

Art. 17.- Protección individual en casos eventuales. - Se podrá brindar seguridad y protección en casos eventuales a autoridades extranjeras y/o visitantes ilustres que ingresan al país, previa coordinación entre Ministerio Rector en materia de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Comandancia General de la Policía Nacional; la misma que durará el tiempo de permanencia en el país del beneficiario del servicio.

Art. 18.- Patrullaje Preventivo. - Se entiende como tal, al monitoreo constante y personal, realizado cuando exista riesgo inminente. El patrullaje se realizará por parte de los miembros de la Policía Nacional de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana al lugar de residencia de la persona en riesgo, para brindar seguridad a la persona y a sus familiares.

La Unidad de Policía Comunitaria encargada de realizar los patrullajes deberá hacer constar dicha actividad en la "Matriz de Registro de Patrullaje", la cual será remitida hasta el 05 de cada mes, a la oficina de la Subdirección operativa de seguridad y protección.

SECCIÓN IV

DE LOS VEHÍCULOS DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Art. 19.- Vehículos del dispositivo de seguridad y protección.- Los vehículos asignados al dispositivo de seguridad y protección, son responsabilidad exclusiva de la institución a la que pertenece el funcionario y deberán reunir las mismas características físicas y mecánicas de seguridad y versatilidad para realizar maniobras en condiciones normales, de evasión y escape, acorde al nivel de riesgo personal.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Art. 20.- Personal de Seguridad.- El personal de seguridad es el encargado de proteger la vida e integridad de las personas establecidas en el presente reglamento, que por su cargo o posición se encuentran en algún tipo de riesgo comprobado.

La protección a personas está considerado como un trabajo técnico y de alto riesgo y responsabilidad.

El personal de seguridad asignado aplicará todas las medidas necesarias para mantener la seguridad y minimizar el riesgo de la persona protegida.

Para el cumplimiento de sus funciones, los agentes de seguridad, podrán hacer uso de medios disuasivos y coercitivos, de conformidad con la ley y en estricto respeto a la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los protocolos técnicos de seguridad para aplicación del personal de seguridad serán emitidos por la instancia respectiva de la Policía Nacional y aprobados por el Comandante General de Policía.

Art. 21.- Requisitos para formar parte del Servicio de Seguridad y Protección.- Los servidores policiales a postular, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir el perfil elaborado y la directiva aprobada por la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia;

CAPITULO IV

SECCIÓN I
DEL SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES

Art. 22.- Seguridad física de instalaciones. - La Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia brindará el servicio de seguridad física externa de las instalaciones según lo establecido en el presente reglamento y normativa interna que para el efecto se emita.

Art. 23.- Beneficiarios de la Seguridad Física externa de Instalaciones. - La Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, implementará, incrementará, disminuirá o restringirá el servicio de seguridad física externa de las instalaciones, previo informe técnico donde se evaluará las condiciones físicas – ergonómicas requeridas, para la asignación de servidores policiales, el mismo que será puesto en conocimiento del Comando General para su aprobación, en las siguientes instalaciones:

1. Embajadas;
2. Residencias de Misiones Diplomáticas;
3. Consulados; y,
4. Organismos Internacionales.

Art. 24.- Estudio técnico de seguridad integral.– Constituye un instrumento técnico integrado por el estudio de seguridad o el informe de vulnerabilidades de instalaciones físicas, mismos que tienen carácter de reservado y serán elaborados por la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia.

Art. 25.- El estudio de seguridad.- Es el levantamiento de información que permite identificar las condiciones de vulnerabilidad existentes, así como los daños y consecuencias que se puedan producir ante

la posible materialización de eventos adversos, el mismo que se realizara a las instalaciones donde cumplen sus funciones las máximas autoridades contempladas en el artículo 6 del presente reglamento, así como también de los cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país y/o organismos internacionales.

Art. 26.- El informe de vulnerabilidades.- Es el levantamiento de información mediante el cual se puede identificar las amenazas y vulnerabilidades a las que se encuentran expuesta una instalación en su nivel perimétrico; el mismo será realizado al despacho y domicilio de las máximas autoridades contempladas en el artículo 6 del presente reglamento, conjuntamente con el análisis de riesgo personal, así como también de los cuerpos diplomáticos debidamente acreditados en el país y/o organismos internacionales.

Art. 27.- Barridos Electrónicos.- Se realizará a las instalaciones físicas fijas y móviles donde cumplen sus funciones las máximas autoridades contempladas en el artículo 6 del presente reglamento, bajo solicitud a la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, dentro del plazo de tres meses emitirá las directivas o instrumentos necesarios para la ejecución del presente reglamento.

El mencionado cuerpo normativo, deberá ser revisado, analizado y de ser el caso modificado de manera anual por la Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia; enviado al Comando General de la Policía Nacional para conocimiento y aprobación.

SEGUNDA. - La Dirección responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia, realizará la actualización de los análisis de riesgo personal de los funcionarios y ex funcionarios que actualmente cuentan con el servicio de seguridad y protección y se encuentren contemplados en el artículo 6 del presente reglamento, a fin de acoplar los dispositivos de seguridad y protección en base a las directivas elaboradas y aprobadas para el efecto.

La Policía Nacional cumplirá las actividades de seguridad y protección conforme los términos establecidos en los convenios y acuerdos internacionales en lo relacionado a autoridades, sedes del cuerpo diplomático y organismos internacionales debidamente acreditados en el país.

TERCERA.– A fin de brindar un servicio eficiente, las instituciones públicas determinadas en el artículo 6, serán responsables de garantizar al servidor policial que cumpla las funciones de seguridad y protección, todos los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que contemplan este reglamento como: espacio físico adecuado para el servicio, medios ergonómicos necesarios, movilización, comunicaciones, viáticos, subsistencias, vehículos y la asignación de conductores, quienes pasarán a conformar el dispositivo de seguridad, cumpliendo con los protocolos establecidos por el Jefe del Dispositivo de seguridad y protección.

CUARTA. - La Policía Nacional del Ecuador, en el plazo de noventa días deberá emitir o reformar la normativa institucional interna necesaria a fin de ejecutar lo dispuesto en el presente instrumento, además elaborará los instrumentos necesarios para normar los procedimientos y actuación policial para el cumplimiento eficaz del acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 055, de 13 de noviembre de 2018 y publicado en el Registro oficial No. 393 de 21 de diciembre de 2018 y toda la norma que se encuentre en contraposición con este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la orden general de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- De su ejecución, encárguese al Viceministro de Seguridad Pública, a la Comandancia General de la Policía Nacional y a la Dirección del órgano responsable de las actividades de Seguridad y Protección del Subsistema de Inteligencia.

TERCERA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior la publicación y notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JUAN ERNESTO ZAPATA SILVA

Ing. Juan Zapata Silva

MINISTRO DEL INTERIOR

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0027-R

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2023

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ING. JORGE ANDRÉS NAVARRO GALÁRRAGA

SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, *el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)";*

Que, *el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: "(…) regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)";*

Que, *el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: "(…) La regularización*

ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales […] Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (…)";

Que, *el artículo 184 Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: "(…) La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (…)";*

Que, *la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: "(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (…)";*

Que, *el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico";*

Que, *el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que "acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: *"Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *"La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para*

sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, *el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: "Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero";*

Que, *el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: "En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (…)";*

Que, *el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: "El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso";*

Que, *mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;*

Que, el artículo innumerado Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: "Art. (...). Resolución administrativa. - (Agregado por el Art. 9 del Acdo. 109, R.O.E.E 640, 23-XI-2018). -La

Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad (…)";

Que, la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: "Aquellos proyectos, obras o actividades que iniciaron el proceso de regularización ambiental a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico el Ambiente deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente norma para la ejecución del proceso de participación ciudadana";

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, reforma el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018, dispone que: "*Sustitúyase el Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 lo referente a consideraciones generales; proceso de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impacto bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I, fase informativa; sección II, fase de consulta ambiental (…)*";

Que, la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, dispone que: *"Los procesos que hayan iniciado a partir de la suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán, de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial."*;

Que, mediante Resolución Nro. MM-SZM-N-2018-0043-RM de 23 de enero de 2018, el Ministerio de Minas a través de la Subsecretaría Zonal de Minería Norte Zonas 1, 2 y 9, procedió a autorizar al Sr. Lenin Bladimir Reyes Cárdenas como titular minero de la concesión minera Gold Reycoro (Código 100000440) para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería;

Que, mediante código MAE-RA-2019-453426 de 11 de diciembre de 2019, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera Gold Reycoro (Código 100000440), registró en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental el proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Fases de Exploración y Explotación simultáneas, de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería, de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440)"*;*

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207025, fecha 11 de diciembre de 2019 (MAE-RA-2019-453426), se determinó que el proyecto "***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE***

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)" ubicado en la provincia de Napo, **NO INTERSECTA,** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), con Bosques y Vegetación Protectora (BVP)*;*

Coordenadas del proponente para el Certificado de Intersección

shape	x	y	tipo	zona	descripcion
1	908.587	9.894.203	poligono	17s	Inicio del levantamiento
2	908.593	9.897.507	poligono	17s	
3	909.394	9.897.505	poligono	17s	
4	909.389	9.894.602	poligono	17s	
5	910.090	9.894.601	poligono	17s	
6	910.089	9.894.200	poligono	17s	
7	908.587	9.894.203	poligono	17s	Punto de cierre

UTM WGS84 Zona 17 sur

Que, mediante oficio S/N del 30 de marzo de 2020, ingresado al Ministerio del Ambiente con trámite Nro. MAE-SG-2020-2983-E, el Sr. Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera Gold Reycoro (Código 100000440), ingresó de manera digital el ***"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)",*** ubicada en la parroquia Chonta Punta, cantón Tena, provincia Napo, para la respectiva revisión y análisis;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0760-M de 19 de mayo de 2020, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la ex Dirección Nacional Forestal lo siguiente: *"(…) con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, se incluye en la presente el link de descarga (…)", para la revisión y análisis del INVENTARIO FORESTAL en el marco de sus competencias.*

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-1862-M de fecha 25 de junio de 2020, la Dirección de Bosques corre traslado el Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2020-ILOL-004 de 23 de junio de 2020, con las observaciones correspondientes al capítulo de inventario forestal del ***"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)",*** ubicada en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia Napo;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1552-M de 16 de diciembre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó al Proyecto Socio Bosque: "*(…) en el marco*

de las competencias atribuidas a la Gerencia que usted dirige se solicita facilitar medidas o lineamientos para que puedan ser incluidas por el titular minero en el Estudio de Impacto Ambiental que se encuentra en análisis";

Que, mediante memorando Nro. MAAE-PSB-2020-0803-M de 31 de diciembre de 2020, el Gerente de Proyecto, corre traslado a la Dirección de Regularización Ambiental la respuesta, a la petición realizada por la Dirección de Regularización Ambiental manifestando lo siguiente:

"Según la revisión de la base de datos informática del Proyecto Socio Bosque, se evidencia que no coinciden los nombres con los códigos de convenio que nos remiten. Se requiere por tanto que nos hagan llegar la Planimetría (en formato shapefile o Autocad) del Proyecto Minero y el Estudio de Impacto Ambiental en Trámites para que se pueda analizar la información al respecto y emitir un pronunciamiento más preciso sobre las medidas o lineamientos a seguir.

Como lineamientos generales, se recomienda socializar con los socios del Proyecto Socio Bosque sobre dicho traslape con el área minera, para que puedan estar informados y llegar a acuerdos respecto al área a afectar y las implicaciones respecto al cumplimiento del convenio de conservación con el Proyecto Socio Bosque, realizando las compensaciones y regularizaciones necesarias estipuladas en la normativa vigente. Por parte del Proyecto Socio Bosque se intensificará el monitoreo y seguimiento al convenio, para poder determinar in situ el área afectada y las posibles afectaciones secundarias derivadas del Proyecto, y se realizará acompañamiento y seguimiento al convenio y su rezonificación y regularización por parte de los técnicos del Proyecto Socio Bosque en la Provincia de Napo";

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0013-O de 15 de enero de 2021, sobre la base del informe técnico Nro. 097-21-ULA-DRA-SCA-MAAE de 05 de enero de 2021, anexo al memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0023-M de 07 de enero de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, Subrogante, remitió las observaciones al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", concluyendo que la información presentada NO CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa aplicable;

Que, mediante oficio s/n, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento No. MAAE-DA-2021-0751-E de 28 de enero de 2021, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas en calidad de titular minero de la Concesión Minera Gold Reycoro (Código 100000440), remitió las respuestas a observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Fases de Exploración y Explotación simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería, de la Concesión Minera GOLD REYCORO (Código 100000440), ubicada en la provincia de Napo, para el respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0241-M de 19 de febrero de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, Subrogante, solicitó a la Dirección de Bosques,

Encargada, lo siguiente: *"(…) Al respecto y con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo, se remite el link de descarga de la información para su revisión y análisis del INVENTARIO FORESTAL: https://drive.google.com/drive/folders/1-XZI_EoWyeH2vamjsgZc36m5D0MyUNaf?usp=sharing";*

Que, mediante memorando No. MAAE-DB-2021-1265-M de 25 de marzo de 2021, la Dirección de Bosques, Encargada, corre traslado a la Dirección de Regularización Ambiental el informe técnico No. MAAE-DB-2021-ILOL-007 del 24 de marzo de 2021, sobre el análisis y evaluación de la respuesta a las observaciones al "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)",* ubicada en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia Napo, se determinó que:

- *Los resultados del inventario forestal concluyen que el proyecto implica la remoción de 1277,86m³ de productos maderables y no maderables.*
- *Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, se obtiene un valor de 8.496,89 USD (OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 89/100 dólares americanos), mismo que el Sr. Lenin Bladimir Reyes Cárdenas en calidad de titular minero deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente y Agua; y cuyos comprobantes deberán ser remitidos a esta cartera de Estado para conocimiento y respectivo registro.*
- *Por lo expuesto, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias emite* ***pronunciamiento favorable*** *para la aprobación del capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de Exploración y Explotación Simultanea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería de la concesión minera Gold Reycoro (Código 100000440)*

Que, mediante memorando No. MAAE-DRA-2021-0545-M de 18 de mayo de 2021, la dirección de Regularización Ambiental corre traslado con el informe técnico Nro. 0036-2021-URA-DRA-SCA-MAAE de 13 de mayo de 2021 a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, Encargada, sobre el análisis y evaluación de las respuestas a las observaciones al ***"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)",*** **CUMPLE** con la normativa ambiental vigente y recomienda dar inicio al proceso de participación ciudadana, establecido en la Sección II, *"Procesos de Participación Ciudadana para Regularización Ambiental, Art. Innumerado, Inicio del proceso de participación ciudadana, del Acuerdo Ministerial 013, de fecha 14 de febrero del 2019"*.

Que, mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-0562-O de 18 de mayo de 2021, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, Encargada, corre traslado al señor Lenin Bladimir Reyes

Cárdenas, sobre la base del informe técnico Nro. 0036-2021-URA-DRA-SCA-MAAE de 13 de mayo de 2021, remitido mediante memorando No. MAAE-DRA-2021-0545-M de 18 de mayo de 2021, sobre el análisis y evaluación de las respuestas a las observaciones al ***"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)"***, ubicada en la parroquia Chonta Punta, cantón Tena, provincia Napo, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitió el Pronunciamiento Técnico Favorable al estudio en mención, al estudio en mención, a fin de que de inicio al proceso de participación ciudadana.

Que, mediante oficio s/n de 21 de mayo de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DA-2021-3890-E de 26 de mayo de 2021, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas en calidad de titular minero de la Concesión Minera GOLD REYCORO (Código 100000440), indicó: *"(…) una vez realizados los respectivos pagos de tasas, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva asignar el respectivo Facilitador Ambiental a fin de continuar con el respectivo Proceso de Participación Ciudadana. (…)"*;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0275-O del 26 de mayo de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental corre traslado al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas la designación del Lcdo. David Castillo, MAE-FAC-016, como facilitador ambiental para ejecutar el Proceso de Participación Ciudadana del ***"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)"***;

Que, mediante oficio s/n de 15 de junio de 2021, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DA-2021-4746-E de 15 de junio de 2021, donde, el Lic. David Castillo facilitador ambiental ingresó a esta Cartera de Estado el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Fases de Exploración y Explotación simultánea de Minerales Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería, de la Concesión Minera GOLD REYCORO (Código 100000440), para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio MAAE-DRA-2021-0453-O de 01 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental remite al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero el pronunciamiento de lo determinado en el Informe de Planificación del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)"*, **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en el Acuerdo Ministerial 013 del Código Orgánico del Ambiente y con lo estipulado en el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual se solicitó solventar observaciones;

Que, mediante comunicación s/n de 13 de octubre de 2021, ingresada a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2021-8912-E de 13 de octubre de 2021, el Lcdo. David Castillo, en calidad de facilitador ambiental designado, con calificación MAE-016, remitió el nuevo *"INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)"*, en respuesta al oficio No. MAAE-DRA-2021-0453-O*;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0472-O de 24 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, Subrogante, corre traslado al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero la información presentada en el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)" en el cual se determina que NO CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual se solicitó información complementaria y aclaratoria*;*

Que, mediante comunicación s/n de 03 de junio de 2022, ingresado en esta Cartera de Estado mediante documento MAATE-DA-2022-6923-E de 11 de julio de 2022, de Lcdo. David Castillo, en calidad de facilitador ambiental remitió el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", para revisión y pronunciamiento.;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0918-O, de 16 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, Encargada, corre traslado al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero la siguiente información: "*Al respecto, y sobre la base del informe técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-JMGZ-2022-015 de 15 de agosto de 2022, remitido mediante memorando No. MAATE-DRA-2022-1838-M de 15 de agosto de 2022, se establece que la información presentada* ***NO CUMPLE*** *con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente, y se recomienda a la Dirección de Regularización Ambiental solicitar información complementaria y aclaratoria de conformidad con las siguientes observaciones (…)";*

Que, mediante oficio s/n de 25 de octubre de 2022, registrado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-10987-E, de 25 de octubre 2022, el Lcdo. David Castillo facilitador, se dirige a la Dirección de Regularización Ambiental, en donde menciona: En respuesta al oficio No. MAATE-DRA-2022-0918-O, hago llegar el nuevo INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEAS, DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440), absolviendo todas las observaciones, para su correspondiente revisión y aprobación*;*

Que, Mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1293-O de 26 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, corre traslado al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero, sobre la base del informe técnico Nro.
MAATE-SCA-DRA-JACC-2022-0040 de 26 de octubre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2465-M de 26 de octubre de 2022, "respecto a la revisión y análisis del INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEAS, DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", se determina que el Informe de Planificación CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 14 de febrero de 2019; por lo que, se aprueba el informe de planificación presentado, se solicita al operador su ejecución de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental aplicable (…);

Que, mediante oficio s/n de 27 de octubre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-11086-E de 27 de octubre de 2022, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), indicó: *"(…) adjunto al presente remito las invitaciones para la Asamblea Pública, en el formato aprobado, para su revisión y respectiva firma."*

Que, mediante oficio s/n de 14 de noviembre de 2022, ingresado con trámite MAATE-DA-2022-11745-E, de 14 de noviembre de 2022, el Sr. Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: *"(…) una vez obtenida la aprobación del informe de planificación del PPC se han realizado las actividades según el cronograma teniendo las siguientes novedades:*

- *La entrega de invitaciones se realizó en los días establecidos, sin embargo, hay cinco actores sociales que no quisieron recibir debido a su oposición con la minería.*
- *Se planteó la apertura del CIP el día viernes 11 de noviembre, en la escuela antigua de la comunidad Unión Cívica, lugar que hoy en día es de propiedad privada siendo el propietario el Sr Jorge Manuel Culqui Cóndor por lo cual no dieron apertura a su implementación, acotando que al personal encargado de campo el Lic. Vladimir Velasco lo sacaron de forma amedrentadora del predio. También el Sr. Jorge Manuel Culqui Cóndor manifestó que no se puede realizar ahí la asamblea pública.*
- *En la Cancha Cubierta de la Comunidad Los Ríos, lugar planteado para la asamblea funciona una escuela de la comunidad y esta infraestructura forma parte de la misma, al solicitar el espacio las autoridades del centro educativo plantearon que no se puede debido a que al realizarse reuniones en horario de asistencia a la escuela, los alumnos perderían clases por el ruido producido además, le preocupa la integridad de los*

estudiantes, debido a que podría haber confrontaciones por parte de grupos anti mineros.

- *Además, después de realizar las convocatorias públicas como perifoneo, cuñas radiales y carteles informativos, la comunidad se puso en alerta y en pláticas con moradores estos mencionaron que: existe un grupo de alrededor de 100 personas que estarían pendientes para boicotear la realización de la asamblea programada para el viernes 18 de noviembre de 2022 a las 11:00 am*

Por lo antes mencionado, debido a que esta situación se nos sale de nuestras manos y con el fin de precautelar la seguridad de nuestro personal administrativo, del facilitador y demás involucrados en este proceso, solicito amablemente la suspensión del "Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las fases de exploración y explotación simultáneas, de minerales metálicos, bajo el régimen de pequeña minería, de la concesión minera Gold Reycoro (Código 100000440)" , acogiéndonos al Art. 30 del CÓDIGO CIVIL - REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 46 DE 24 DE JUNIO DE 2005 que menciona "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1378-O de 14 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental remite al Licenciado Ramiro David Castillo Vega Facilitador Ambiental y señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero el pronunciamiento con el fin de precautelar la seguridad e integridad de las comunidades y el equipo técnico que se encuentra ejecutando y acompañando la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)" y dispuso:

- *"Suspender el Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)".*
- *Solicitar al facilitador ambiental Lic. David Castillo; que, una vez solucionados los inconvenientes, en coordinación con el operador del proyecto, realice la modificación del cronograma de ejecución del proceso de participación ciudadana"*;

Que, mediante oficio s/n de 08 de diciembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-12616-E de 08 de diciembre de 2022, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de Titular Minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), remite a la Ingeniera Paola Margarita Santillán Ibarra, Directora de Regularización Ambiental y solicitó: *"(…) en amparo del artículo 162 del Código Orgánicos Administrativo una prórroga de noventa días para retomar el proceso de participación ciudadana, y previo a esto se presentará la modificación del cronograma de*

ejecución del proceso de participación ciudadana por parte del facilitador ambiental.";

Que, mediante oficio s/n de 14 de diciembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-12807-E de 14 de diciembre de 2022, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de Titular Minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), remite a la Ingeniera Paola Margarita Santillán Ibarra, Directora de Regularización Ambiental, un alcance al oficio de 8 de diciembre del 2022 y manifiesta que ha socializado la suspensión del PPC Gold Reycoro, y adjunta un CD que contiene *"las publicaciones virtuales un video en la red social Facebook y un artículo que está disponible en la página Web prensa minera en donde se evidencia fehacientemente el rechazo población al Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental en referencia (…)"*;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1547-O de 28 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, corre traslado al Licenciado Ramiro David Castillo Vega Facilitador Ambiental y señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero indicó: *"(…) A lo expuesto, una vez revisados los antecedentes y analizada la solicitud ingresada mediante oficio s/n de 8 de diciembre de 2022, con documento Nro. MAATE-DA-2022-12616-E de 8 de diciembre de 2022 y su alcance ingresado con documento Nro. MAATE-DA-2022-12807-E, de 14 de diciembre de 2022, con base a las pruebas presentadas por el titular minero y con la finalidad de resguardar la integridad de todos los actores inmersos en la realización del Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental de la concesión minera Gold Reycoro, esta Dirección mantiene la medida de suspensión por caso fortuito y fuerza mayor por 90 días, de conformidad con el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo antes citado. La medida será monitoreada con la finalidad de establecer su levantamiento, por lo cual se dispone al operador, presentar una actualización del estado del caso fortuito cada 30 días, sin perjuicio de que la medida pueda ser levantada previo los 90 días o después del mismo, según el caso fortuito o fuerza mayor que permanezca, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil.*;

Que, mediante oficio s/n de 27 de enero de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-1116-E de 27 de enero de 2023, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de Titular Minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), remite a la Ingeniera Paola Santillán Ibarra, Directora de Regularización Ambiental: *"(…) me permito informar que durante este tiempo se ha mantenido diálogos con la comunidad en colaboración del Teniente Político el Sr. Víctor Rosero, en los mismos se ha planteado lo siguiente:*

- *Fechas para la realización del Proceso de Participación Ciudadana (PPC).*
- *Solicitud de espacios para la ubicación del Centro de Información Público y la Asamblea Púbica.*

Como resultado de la diligencia realizada, la comunidad en principio está dispuesta a que se desarrolle el Proceso de Participación Ciudadana, sin embargo, se nos ha informado que aún van a mantener reuniones para establecer espacios óptimos para desarrollar el PPC (Centros

de Información pública y la Asamblea Púbica) y salvaguardar de esta manera la seguridad de todos los actores involucrados";

Que, mediante oficio s/n de 27 de febrero de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-2369-E de 27 de febrero de 2023, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de Titular Minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), remite a la Ingeniera Paola Santillán Ibarra, Directora de Regularización Ambiental lo siguiente:

"(…) En consecuencia, a lo mencionado, durante el mes de febrero de igual forma, se han mantenido diálogos constantes con moradores y autoridades de la comunidad, beneficiosamente se ha obtenido respuestas favorables ante el posible desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) y espacios para la ubicación del Centro de Información Pública y la Asamblea Pública.
Debido a la condición del área y los acontecimientos sucedidos, se planifican reuniones en base a la disposición de tiempo de las autoridades, y que las mismas tengan como fin un compromiso formal en relación al apoyo y apertura a las actividades que conlleva el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) y sobretodo salvaguardar la seguridad del equipo técnico que ejecutará el mismo".

Que, mediante oficio s/n de 28 de marzo de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-3626-E de 28 de marzo de 2023, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de Titular Minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), remite a la Ingeniera Paola Santillán Ibarra, Directora de Regularización Ambiental: *"(…) En consecuencia, a lo mencionado se ha venido manteniendo una serie de reuniones con la comunidad y sus dirigentes con lo cual se ha llegado a acuerdo parciales que se plasmarán en un acta, tras la reunión que se llevará a cabo el día 6 de abril de 2023, en la misma se detallará de manera puntual las fechas aprobadas por la comunidad y sitios en los cuales se podrá desarrollar el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) y todas las actividades que implica el desarrollo del mismo.*

Es importante considerar que este acercamiento con la comunidad ha tomado tiempo, debido a que la población está desinformada sobre este tipo de proyectos y también debido a la escaza colaboración de las autoridades comunitarias, por lo cual la organización de reuniones se ha llevado a cabo de acuerdo a fechas y horarios que ellos han planteado";

Que, mediante oficio s/n de 28 de abril de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-5047-E de 28 de abril de 2023, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de Titular Minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), remite a la Ingeniera Paola Santillán Ibarra, Directora de Regularización Ambiental e indicó: *"(…) En este sentido y luego de varias reuniones con la comunidad y sus dirigentes, se nos emite un oficio de 24 de marzo de 2023 donde el Señor Víctor Rosero teniente Político de la Parroquia Chontapunta indica que se cuenta con el espacio para la realización del Proceso de Participación Ciudadana que tentativamente estaría planificado para el 28 de mayo del presente año. Adjunto documentos de respaldo.*

En consecuencia, solicitamos muy cordialmente su directriz para retomar el proceso de Participación Ciudadana del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440).";

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0433-O de 09 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remite al Licenciado Ramiro David Castillo Vega Facilitador Ambiental y señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero e indicó: *Al respecto, acorde con las garantías expuestas en el oficio s/n de 28 de abril de 2023, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-5047-E de 28 de abril de 2023 para precautelar la seguridad e integridad tanto de las comunidades como del equipo técnico, para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana (PPC), en cumplimiento con el oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1378-O de 14 de noviembre de 2022, esta Dirección, dispone: "**Coordinar con el facilitador ambiental Lic. David Castillo, la modificación del cronograma de ejecución del Proceso de Participación Ciudadana y remitir la nueva panificación para conocimiento y aprobación de esta Cartera de Estado."**;*

Que, mediante oficio s/n de 23 de mayo de 2023, ingresado a la Dirección de Regulación Ambiental mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-5972-E de 24 de mayo de 2023, el Lcdo. David Castillo, en calidad de Facilitador Asignado para el proyecto: "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)",* remitió el cronograma para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana del mencionado proyecto.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0537-O de 08 de junio de 2023, la Dirección de Regulación Ambiental remite el pronunciamiento al Licenciado Ramiro David Castillo Vega Facilitador Ambiental y señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0173 de 02 de junio de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1122 de 05 junio de 2023, se establece que la información presentada **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos por esta Cartera de Estado, Acuerdo Ministerial 013, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana y se remitieron las observaciones respectivas;

Que, mediante oficio s/n de 22 de junio de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-7029-E de 22 de junio de 2023, el Lcdo. David Castillo, en calidad de Facilitador Asignado para el proyecto: "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)",* remitió el cronograma para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana

del mencionado proyecto*;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0640-O de 29 de junio de 2023, la Dirección de Regulación Ambiental remite el pronunciamiento al Licenciado Ramiro David Castillo Vega Facilitador Ambiental y señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2023-0210 de 29 de junio de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1340-M, de 29 de junio de 2023 la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el cual **APROBÓ** el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana y el nuevo cronograma de ejecución del mismo elaborado por el Facilitador David Castillo, con Registro de Facilitador Nro. MAE-FA-016, del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", con código SUIA MAE-RA-2019-453426;

Que, mediante oficio s/n de 30 de junio de 2023, ingresado a la Subsecretaria de la Calidad Ambiental mediante documento Nro. MAATE-UDA-DA-2023-0491-E de 30 de junio de 2023, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), indicó: *"(…) adjunto al presente remito las invitaciones para la Asamblea Pública, en el formato aprobado, para su revisión y respectiva firma."*

Que, mediante oficio s/n de 10 de julio de 2023, ingresado a la Dirección de Regularización Ambiental mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-7685-E de 10 de julio de 2023, el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), solicitó: *"(…) A partir de la mencionada aprobación hemos venido cumpliendo cabalmente con el cronograma propuesto para el proceso de participación ciudadana, sin embargo, al estar el proyecto en un territorio de grupos anti mineros, se corre el riesgo de que el mismo trate de ser boicoteado o bloqueado como ocurrió la primera vez.*

En este sentido solicitamos muy comedidamente se designe un técnico de su dependencia para el acompañamiento y veeduría en la Asamblea Pública a desarrollarse este sábado 15 de julio de 2023 a las 10 am en la parroquia de Chontapunta, Provincia de Napo. (…)";

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0688-O de 13 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, corre traslado al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero e indicó: *"A lo expuesto, en función de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Regularización, se delega a los funcionarios: Paúl Patricio Sevilla Celi y María Lupe Cóndor Velasco, para el acompañamiento en la ejecución de la Asamblea de Presentación Pública del Proceso de Participación Ciudadana de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440)."*;

Que, mediante oficio s/n de 28 de julio de 2023, Ingresado a la Dirección de Regularización

Ambiental, mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-8347-E de 28 de julio de 2023, el Lcdo. David Castillo, indicó: *"Mediante el presente hago llegar el* ***INFORME DE SISTEMATIZACIÓN*** *del PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA, DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", para su correspondiente revisión y aprobación."*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3609-O de 25 de agosto de 2023, emitido por la subsecretaria de Calidad Ambiental al Licenciado Ramiro David Castillo Vega Facilitador Ambiental y señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas Titular Minero, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0274 de 23 de agosto de 2023, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1802-M de 23 de agosto de 2023, dirigido por la Dirección de Regulación Ambiental a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó:

- *El informe de sistematización, CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en el Acuerdo Ministerial 013 y APRUEBA el Informe de Sistematización, respecto al Proceso de Participación Ciudadana, elaborado por el Facilitador David Castillo, con Registro de Facilitador Nro. MAE-FA-016 y APRUEBA del Proceso de Participación Ciudadana del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)".*
- *En estricto cumplimiento con lo que dispone el artículo innumerado diez (10) del artículo 2, del Acuerdo Ministerial 013, que indica textualmente: "(…) En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerza su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo". Al no registrarse observaciones en el CIP y en la Asamblea Pública y una vez que se verificó que se cumplió con los requerimientos técnicos y disposiciones legales establecidas en la normativa aplicable, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emite el pronunciamiento técnico favorable final al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)".*
- *Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental para el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", con código SUIA Nro. MAE-RA-2019-453426, el titular deberá proceder con el pago de las tasas ambientales*;

Mecanismos de Convocatoria aplicados al Proceso de Participación Ciudadana

Medios de Convocatoria	***Medios/Lugares***	***Fechas***
Invitaciones personales	*Las invitaciones personales fueron entregadas a todos los actores sociales que se presentaron en la tabla de actores sociales en el informe de visita previa aprobado.*	*04 -07 de julio de 2023.*
Radio	*Publicación de la convocatoria en Ñukanchik Mushkuy 92.3 Loreto, 3 horarios: 05:00, 12:00 y 18:00. La cuña radial se realizó en castellano y kichwa.*	*07 y 14 de julio de 2023.*
Perifoneo	*Perifoneo en las áreas planificadas: Comunidad Los Ríos, Comunidad Unión Cívica y Área Central de Chonta Punta. En horario de 08:00 a 18:00. El perifoneo se ejecutó en idioma castellano y kichwa.*	*07 de julio de 2023.*
Carteles informativos	*Colocación de carteles informativos:* ***PUNTO 1:*** *Entrada a la Comunidad Los Ríos.* ***PUNTO 2:*** *Entrada de la Comunidad Unión Cívica.* ***PUNTO 3:*** *Infraestructura del proyecto.* ***PUNTO 4:*** *GAD parroquial de Chonta Punta.*	*06 de julio de 2023.*
Video informativo en plataforma YouTube	*https://youtu.be/I3vCTSqaR9c* *El video informativo se publicó en la plataforma de YouTube.*	*Del 08 al 22 de julio de 2023.*

Mecanismos de Participación Social aplicados

Medios de Convocatoria	***Medios/Lugares***	***Fechas***
Centro de Información Pública fijo	*Tienda señor Ricardo Mendoza*	*08 de julio de 2023 Hora: 08:00 a 17:00*
	Parque central parroquia Chonta Punta	*Del 09 al 18 de julio de 2023 Hora: 08:00 a 17:00*
Página web	https://maecalidadambiental.wordpress.com/ *El video informativo se encuentra en la plataforma de YouTube, cuyo link es: https://youtu.be/I3vCTSqaR9c*	*Del 08 al 22 de julio de 2023.*
Asamblea pública	*Cancha Cubierta de la cabecera parroquial de Chonta Punta.*	*15 de julio de 2023 Hora: 10:00*

Que, mediante oficio s/n de 19 de septiembre de 2023, mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-10106-E de 19 de septiembre de 2023, Ingresado a la Dirección de Regulación Ambiental por el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero, remitió la información conforme al siguiente detalle:

1. *Garantía y/o Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza deber ser: "Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)" en versión digital (CD).*
2. *Facturas correspondientes a:*

1. *Valoración económica (8496,89).*
2. *El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio (1000, el proyecto no opera todavía).*
3. *Pago por seguimiento y control (160)*

1. *Copia certificada del título minero.*
2. *Oficio solicitando la emisión de la vigencia de derechos mineros al Ministerio Sectorial.*
3. *Documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental incluyendo guía de respuestas, versión digital;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2040-M de 20 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Dirección Financiera:

"(…) *En función de las competencias y atribuciones de la Dirección Financiera, sírvase encontrar en adjunto, para su custodia y gestión pertinente, el documento original de la Garantía de Fiel Cumplimiento Nro. 1169029, con el valor correspondiente al 100% del Plan de Manejo ambiental, vigente del 30 de agosto de 2023 al 30 de agosto de 2024."*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-3117-M de 28 de septiembre de 2023, remitido por la Dirección de Bosques a la Dirección de Regulación Ambiental, Encargado, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DB-2023-ILOL-036 de 28 de septiembre de 2023, indicó: *"(…) como resultado de la revisión documental, se generó el Informe Técnico Nro. MAAE-DB-2020-ILOL-004 de 23 de junio de 2020 emitido a través de memorando Nro. MAAE-DB-2020-1862-M de 25 de junio de 2020; sin embargo, al no contar con la firma física original, la Dirección de Bosques realiza la convalidación de la información contenida dentro del expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440), con el objeto de continuar con el proceso de regularización ambiental de mencionado proyecto. (…)"*

Que, mediante oficio s/n de 29 de septiembre de 2023, mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-10621-E de 29 de septiembre de 2023, Ingresado a la Dirección de Regulación Ambiental por el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero adjunta la Certificación de Vigencia de Derecho Minero actualizada de área denominada "GOLD REYCORO", código 100000440.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2090-M de 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, Encargado, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"(…) Al respecto, remito la resolución borrador, así como el expediente físico, para que, en el ámbito de las competencias de la Coordinación a su cargo, se emita el criterio jurídico correspondiente."*

Que, mediante oficio s/n de 24 de octubre de 2023, mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-11199-E de 24 octubre de 2023, ingresado a la Dirección de Regulación Ambiental por el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero, en el que manifiesta "(…) siempre estuvimos de acuerdo y nos acogimos desde el principio con los lineamientos del proceso de participación ciudadana con el acuerdo ministerial 013, para el licenciamiento de la concesión minera GOLD REYCORO (código 100000440) (…)";

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2090-M de 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la Resolución borrador del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE

MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", para la revisión y emisión del pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1826-M de 10 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el criterio sobre el documento borrador de la Resolución de licencia ambiental de la concesión minera ReyCoro (Código 100000440), mismo que de manera textual menciona:

"En este sentido, es importante señalar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, en virtud de sus atribuciones, ha revisado los aspectos legales del proyecto de Resolución, por lo que los aspectos técnicos son entera responsabilidad de las áreas técnicas; y, los documentos, autorizaciones, contratos y procesos de otorgamiento, cesión o distribución de actividades mineras que posibiliten su ejecución, por no ser competencia de esta Cartera de Estado, todo trámite derivado de dicho acto, es competencia exclusiva del Ministerio Sectorial, esto en virtud del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige para la actuación administrativa

Se adjunta a la presente el proyecto de Resolución para "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", ubicada en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia Napo, en formato editable para ilustrar mejor los cambios que se deben tener en cuenta";

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2537-M de 13 de noviembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, lo siguiente: *"(…) para su revisión, aprobación y suscripción de la resolución de la licencia ambiental para el señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), en sujeción al proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", ubicado en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo";*

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", ubicado en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, sobre la base de los siguientes documentos: oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3609-O de 25 de agosto de 2023, informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0274 de 23 de agosto de 2023, memorando Nro. MAAE-DB-2021-1265-M de 25 de marzo de 2021, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-ILOL-007 del 24 de marzo de 2021, de la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con trámite MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207025 de 11 de diciembre de 2019.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a favor del señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), ubicada en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", ubicado en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme la normativa aplicable.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", UBICADO EN LA PARROQUIA CHONTAPUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), ubicada en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440), se le obliga a lo siguiente:

1.- Cumplir estrictamente con lo señalado en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", ubicado en la parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, en concordancia con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.

2.- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4.- El titular minero, no podrá realizar actividades mineras para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos fuera de las coordenadas del área minera GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440), conforme con las coordenadas establecidas en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, DE LA CONCESIÓN MINERA GOLD REYCORO (CÓDIGO 100000440)", que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207025 de 11 de diciembre de 2019.

5.- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de acuerdo a la normativa vigente a la fecha en que se realiza el control.

6.- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

7.- Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 o la normativa expedida para el efecto.

8.- Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente, a la fecha en la que se realiza el control.

9.- Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de inï¬uencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

10.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.

11.- Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.

12.- Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.

13.- Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.

14.- Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

15.- Cumplir con lo dispuesto en los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al señor Lenin Bladimir Reyes Cárdenas, en calidad de titular minero de la concesión minera GOLD REYCORO (Código 100000440).

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Dirección Administrativa, en virtud de sus atribuciones dadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jorge Andrés Navarro Galarraga
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES
NAVARRO GALARRAGA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.